



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0039 del 31/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00317-00

INTERLOCUTORIO No. 0039

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Inadmisión Demanda

Demandante: Horacio Bedoya Maldonado

Demandados: Jesús Antonio Orozco, otra y Personas Indeterminadas

Radicación: 2023-00317-00

Riofrio, enero 31 de 2024

Una vez realizado el estudio a la demanda observa el Despacho que no se adjuntó el poder para iniciar el proceso ni el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, indicado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., el cual debe acompañarse obligatoriamente, ya que dicho anexo constituye un requisito formal de la misma; por su parte, la Corte Constitucional ha puesto de presente de manera reiterada que la finalidad de este certificado, además de asegurar el respeto del derecho de defensa a través de la conformación del legítimo contradictor, es la de asegurar la primacía de los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, economía y celeridad procesales, pues se busca lograr claridad frente a quienes figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que de manera clara diga que sobre el inmueble no aparece ninguna persona como titular de derechos tales.

Así las cosas, y de conformidad al artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se impartirá la inadmisión a la demanda con el fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda para proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio que presenta el Dr., MOISES AGUELO AYALA, en representación del señor HORACIO BEDOYA MALDONADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 1 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **013**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e335a405560d84da533100ada537b12c224ea8c9c5c25bab1d1c7c7d860267**

Documento generado en 31/01/2024 05:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0035 del 31/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00315-00

INTERLOCUTORIO No. 0035

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Inadmisión Demanda

Demandante: Nelcy Alban Palomino

Demandados: Diego Fernando Lemos Cobo, otros y Personas Indeterminadas

Radicación: 2023-00315-00

Ríofrío, enero 31 de 2024

Una vez realizado el estudio a la demanda observa el Despacho que no se aportó el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, indicado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., el cual debe acompañarse obligatoriamente, ya que dicho anexo constituye un requisito formal de la misma; por su parte, la Corte Constitucional ha puesto de presente de manera reiterada que la finalidad de este certificado, además de asegurar el respeto del derecho de defensa a través de la conformación del legítimo contradictor, es la de asegurar la primacía de los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, economía y celeridad procesales, pues se busca lograr claridad frente a quienes figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que de manera clara diga que sobre el inmueble no aparece ninguna persona como titular de derechos tales.

Igualmente, la parte demandante deberá expresar con precisión y claridad lo que pretende, ya que en los hechos y pretensiones no identificó el predio con matrícula inmobiliaria, ni número predial; además, se observan en los anexos de la demanda dos certificados de tradición, situación que genera confusión al despacho sobre cuál es el bien por usucapir; por tal razón, deberá indicar de forma nítida a cuál de estos corresponde o si este hace parte de uno de mayor extensión, en caso afirmativo, adjuntará el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria e identificara el mismo por área, cabida y linderos.

Finalmente, cuando se determine contra quien se dirigirá la demanda según el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (art. 375 núm. 5º del C.G.P.), deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales los demandados, conforme lo señala el numeral 10º del artículo 82 C.G.P.; ya que en esta ocasión no se denunció en el libelo demandatorio.

Así las cosas, y de conformidad al artículo 90 numerales 1 y 2 del C.G.P., se impartirá la inadmisión a la demanda, con el fin que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda que presenta en nombre propio la Dra., NELCY ALBAN PALOMINO, para proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

3º. RECONOCER personería a la Doctora, NELCY ALBAN PALOMINO, C.C. No. 31.296.084, T.P. No. 31.297 del C.S.J. y correo electrónico nelcyalban05@hotmail.com, para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 1 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **013**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2cda7d766b361e906f2bf675539af6d18e8928ee902740c25bc026a02c4e73**

Documento generado en 31/01/2024 12:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación Nro. 0020 del 31/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00242-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso verbal para los fines de continuación procesal, teniendo en cuenta que se encuentra fenecido el término de traslado a las excepciones y contestación formulada por la parte demandada. Sírvase proveer. Riofrío, enero 31 de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0020

Proceso: Declarativo – Verbal Sumario para regulación de visitas

Única Instancia

Motivo: Audiencia de conciliación

Demandante: Miguel Rodas Sasal

Demandada: Mavel Girón Gallego

Radicación No. 2023-00242-00

Riofrío, enero 31 de 2024

Revisado el trámite cumplido dentro del presente proceso verbal para la regulación de visitas de un menor de edad, observa esta dependencia judicial que en el mismo se encuentra traba la litis y surtido el traslado de la contestación propuesta en momento oportuno por la pasiva, término utilizado por la activa para pronunciamiento y pruebas adicionales. De dichas intervenciones deriva el consenso entre las partes para que se produzca por la judicatura la regulación de las visitas; por tal razón, así como por economía procesal y evitar mayores gastos procesales, antes de proveer para el decreto probatorio, así como el cumplimiento de la audiencia que trata el art. 392 del C.G. del Proceso, se dispondrá la realización de audiencia conciliatoria procesal conforme lo facultado en la Ley 2220 de 2022, exhortando a las partes intervinientes para que en la fecha programada presenten fórmulas de arreglo con las cuales se logre dirimir de forma anticipada el presente asunto.

RESUELVE:

1º. SENALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo viernes veintitrés (23) de febrero del año 2024, para que tenga lugar dentro del presente proceso verbal de regulación de visitas, audiencia de conciliación procesal conforme lo facultado en la Ley 2220 de 2022. **EXHORTAR** A las partes intervinientes para que en la fecha programada presenten fórmulas de arreglo con las cuales se logre dirimir de forma anticipada el presente asunto.

2º. La audiencia se cumplirá en la hora y día programado por acto virtual a través de plataforma autorizada <Lifisize>, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. Infórmesele a las partes a través de los canales electrónicos aportados. El respectivo enlace de conectividad se remitirá de manera previa a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 1 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **013**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f88158de855158b594f82c7ecc825b750a5e59cd5ee236f3fcc8bb9aa1784d**

Documento generado en 31/01/2024 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal
Riofrio Valle del Cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio No. 0037 del 31/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00232-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que venció el termino de traslado de liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial demandante. Provea usted. Riofrio Valle, enero 31 de 2024.

INTERLOCUTORIO Nro. 0037
Proceso: Ejecutivo con Medida Previa
Motivo: Modificar liquidación crédito
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Johnny Bedoya Hurtado
Radicación: 2023-00232-00
Riofrio Valle, enero 31 de 2024

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se advierte que la misma no está acorde con el mandamiento de pago, es por ello que este Juez procederá a modificarla. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., Doctora, MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	% MORATORIO	INTERES DE MORA MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
28.03%	SEPTIEMBRE	2023	13/09/2023	30/09/2023	17	42.05%	2.97%	\$ 41,666,670.00	\$ 700,771.41
26.53%	OCTUBRE	2023	13/10/2023	31/10/2023	30	39.80%	2.83%	\$ 41,666,670.00	\$ 1,179,607.50
25.52%	NOVIEMBRE	2023	01/11/2023	30/11/2023	30	38.28%	2.74%	\$ 41,666,670.00	\$ 1,140,719.14
25.04%	DICIEMBRE	2023	01/12/2023	30/12/2023	30	37.56%	2.69%	\$ 41,666,670.00	\$ 1,122,100.44
TOTAL, INTERESES DE MORA EL 13/09/2023 AL 361/12/2023									\$ 4,143,198.49
TOTAL, INTERESES DE PLAZO EL 30/09/2022 AL 12/09/2023									\$ 5,924,624.00
VALOR OTROS CONCEPTOS									\$ 1,378,972.00
TOTAL, CAPITAL 1 + INTERESES MORA + INTERESES DE MORA + OTROS CONCEPTOS									\$ 53,113,464.49
% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	% MORATORIO	INTERES DE MORA MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
28.03%	SEPTIEMBRE	2023	13/09/2023	30/09/2023	17	42.05%	2.97%	\$ 4,628,589.00	\$ 77,845.98
26.53%	OCTUBRE	2023	13/10/2023	31/10/2023	30	39.80%	2.83%	\$ 4,628,589.00	\$ 131,038.03
25.52%	NOVIEMBRE	2023	01/11/2023	30/11/2023	30	38.28%	2.74%	\$ 4,628,589.00	\$ 126,718.07
25.04%	DICIEMBRE	2023	01/12/2023	30/12/2023	30	37.56%	2.69%	\$ 4,628,589.00	\$ 124,649.79
TOTAL, INTERESES DE MORA EL 13/09/2023 AL 361/12/2023									\$ 460,251.87
TOTAL, INTERESES DE PLAZO EL 30/09/2022 AL 12/09/2023									\$ 408,164.00
TOTAL, CAPITAL 2 + INTERESES MORA + INTERESES DE MORA									\$ 5,497,004.87
% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	% MORATORIO	INTERES DE MORA MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
28.03%	SEPTIEMBRE	2023	13/09/2023	30/09/2023	17	42.05%	2.97%	\$ 8,727,457.00	\$ 146,782.85
26.53%	OCTUBRE	2023	13/10/2023	31/10/2023	30	39.80%	2.83%	\$ 8,727,457.00	\$ 247,079.35
25.52%	NOVIEMBRE	2023	01/11/2023	30/11/2023	30	38.28%	2.74%	\$ 8,727,457.00	\$ 238,933.83
25.04%	DICIEMBRE	2023	01/12/2023	30/12/2023	30	37.56%	2.69%	\$ 8,727,457.00	\$ 235,033.98
TOTAL, INTERESES DE MORA EL 13/09/2023 AL 361/12/2023									\$ 867,830.01
TOTAL, INTERESES DE PLAZO EL 30/09/2022 AL 12/09/2023									\$ 1,621,289.00
VALOR OTROS CONCEPTOS									\$ 62,789.00
TOTAL, CAPITAL 3 + INTERESES MORA + INTERESES DE MORA + OTROS CONCEPTOS									\$ 11,279,365.01
TOTAL, LIUIDACIÓN DEL CREDITO									\$ 69,889,834.37

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 1 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **013**. El secretario. **CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE**

2º. NOTIFÍQUESE por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080722d2910c18f9af75c338457db720839c3104ee49610f5a156dbf2a48fb49**

Documento generado en 31/01/2024 05:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0021 del 31/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00114-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la demandante. Provea usted. Riofrio, enero 31 de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0021
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: María Yhoana Corrales Malex
Demandado: Juan David Tobar Eusse
Radicación: 2023-00114-00
Riofrio, enero 31 de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 1 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 013. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02dedd9896896a8d8f3ed98eacafcd24083a04d4f1a62b932f0c0f2793f2363**

Documento generado en 31/01/2024 05:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>